JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01094.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.".-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J., PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J. y PCSJA22-12017 del 18 de noviembre de 2022 del C. S. de la J. (artículo 3°), en su artículo 1°, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

A su vez el artículo 26, numeral 5° del Código General del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (...)".-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mínima Cuantía (Única Instancia), pues el total de activos del causante asciende a la suma de \$10.467.500.00 Mda. Legal (folios 35 y 41 - derivado No. 01 del expediente digital), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en los Acuerdos que se citan al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior DEMANDA DECLARATIVA – SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIÉRREZ (q. e. p. d.) promovida por PEDRO ALEXANDER, INÉS YENNYFER e IVOON KARINA SABOGAL OLMOS, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los <u>Juzgados de</u> <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad</u>, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>218</u>, hoy <u>13 de diciembre de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a29a6a054e24241467eb13d34ec04b74ae745631428105b8aae5f690deca925

Documento generado en 12/12/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica